

**OPERACION
RENTA
2.0.0.8
SUPLEMENTO TRIBUTARIO**

o personas que han intervenido en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, hasta el 28 de Febrero del año 2008 y confeccionarse de acuerdo a las instrucciones de la Circular del SII N° 65, del año 2007 y **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2008"**, publicado en el Diario El Mercurio del día 19 de Diciembre del año 2007, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).

MODELO DE CERTIFICADO N° 19, SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGUN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAIDAS PARA LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, O PARA PAGAR CREDITOS DE IGUAL NATURALEZA ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA LEY N° 19.622/99, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE DICHO TEXTO LEGAL, MODIFICADO POR LAS LEYES N° 19.768, DE 2001 Y N° 19.840, DE 2002.

Razón Social, Banco o Institución Financiera, Agente Administrador Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas :.....
RUT N° :.....
Dirección :.....
Giro o Actividad :.....

CERTIFICADO SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGUN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAIDAS PARA LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, O PARA PAGAR CREDITOS DE IGUAL NATURALEZA ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA LEY N° 19.622/99, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE DICHO TEXTO LEGAL, MODIFICADO POR LAS LEYES N° 19.768, DE 2001 Y N° 19.840, DE 2002.

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

El Banco o Institución Financiera, Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas, certifica que el Sr.....
Rut N°....., durante el año 2007, en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, o para pagar créditos de igual naturaleza acogidos al beneficio tributario de la Ley N° 19.622/99, ha pagado los dividendos hipotecarios o enterado los aportes que se señalan a continuación; todo ello para los fines de invocar la franquicia tributaria que establece la ley antes mencionada, modificada por las Leyes N°s. 19.768, de 2001 y 19.840, de 2002 respecto del cual se acogió a contar del.....según.....

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O ENTERO DEL APOORTE (1)	MONTO NOMINAL DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS (2)	FACTOR DE ACTUALIZACION (3)	MONTO ACTUALIZADO DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS (2)*(3)= (4)	N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES	
				DEL AÑO (5)	ATRASADAS (6)
Enero 2007	\$	1,073	\$		
Febrero		1,070			
Marzo		1,072			
Abril		1,067			
Mayo		1,061			
Junio		1,055			
Julio		1,045			
Agosto		1,033			
Septiembre		1,022			
Octubre		1,011			
Noviembre		1,008			
Diciembre	\$	1,000	\$		
TOTALES	\$	--	\$		

Cantidad a trasladar al Código (740) de la Línea 15 Fom. N° 22, siempre que no exceda de los límites máximos indicados en el N° 6 anterior, vigentes para el Año Tributario 2008.

A continuación se plantea un ejemplo práctico de la forma como se efectúa la reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría por los contribuyentes antes indicados, cuando únicamente obtengan rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta (sueldos) y tengan derecho a la rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al DFL N° 2/59, según la Ley N° 19.622/99):

A.- ANTECEDENTES

- a.1) Sueldos actualizados al 31.12.2007, de acuerdo a los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes de percepción del sueldo \$ 38.774.800

- a.2) Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador de los sueldos, actualizado al 31.12.2007, por los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales fines el mes en que el respectivo impuesto fue retenido por el empleador, habilitado o pagador \$ 5.008.434
- a.3) Dividendos hipotecarios pagados durante el año 2007 equivalente a 12 cuotas del año, actualizados al 31.12.2007 por los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes en que fueron efectivamente pagados los dividendos hipotecarios. El contribuyente se acogió al beneficio en el año 1999 contrayendo la obligación hipotecaria respectiva en dicho año \$ 4.200.000
- a.4) Límite máximo de rebaja por dividendos hipotecarios: 12 cuotas del año 2007 x 10 UTM de Dic. 2007 = 120 UTM x \$ 34.222 \$ 4.106.640

B.- DESARROLLO

Las siguientes cantidades se anotan en las Líneas del Formulario N° 22 que se indican:

- **Línea 9:** Sueldos \$ 38.774.800 (+)
- **Línea 13: SUBTOTAL** \$ 38.774.800 (=)
- **Línea 15 (Códigos 740 y 751):** Dividendos hipotecarios por viviendas nuevas acogidas al DFL N° 2/59, según Ley N° 19.622/99.
 - Dividendos hipotecarios efectivamente pagados Actualizados al 31.12.2007 \$ 4.200.000
 - Límite 120 UTM Dic/2007 x \$ 34.222 \$ 4.106.640
- **Línea 17:** Base Imponible de Global Complementario (Código 170) ... \$ 34.668.160 (=)
- **Línea 18:** Impuesto Global Complementario según tabla \$ 3.872.538 (+)
- **Línea 28:** Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador actualizado al 31.12.2007 \$ 5.008.434 (-)
- **Línea 32:** Impuesto Global Complementario y/o Débito Fiscal determinado (Remanente de crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría registrado entre paréntesis) \$ (1.135.896) (=)
- **Línea 53: (Códigos 119 y 757):** Remanente de impuesto por inversiones según artículos, 55 bis, DFL N° 2/59, ex-artículo 32 Ley N° 18.815/89, 42 bis y/o 57 bis proveniente de Línea 28 y/o 29 \$ 1.135.896 (-)
- **Línea 55:** Resultado Liquidación Anual impuesto Renta (Se anota cantidad entre paréntesis) \$ (1.135.896) (=)
- **Línea 56:** Saldo a favor (se anota cantidad sin paréntesis) \$ 1.135.896 (+)
- **Línea 58:** Monto Devolución Solicitada \$ 1.135.896 (=)

NOTA: Se hace presente que si este tipo de contribuyentes, además, de las rentas del artículo 42 N° 1 (sueldos) han obtenido otros ingresos o rentas exentas del impuesto Global Complementario, ya sea, por no exceder los montos exentos que establece la ley para dicho tributo personal o la exención provenga de una norma legal expresa, y los referidos ingresos exentos le den derecho al contribuyente a la devolución de un crédito, como puede ser, por ejemplo, el crédito por impuesto de Primera Categoría asociado a dichas rentas exentas, los citados contribuyentes deben declarar estas rentas sólo para los efectos de la recuperación de dicho crédito, procediendo en tales casos de la siguiente manera: Las rentas exentas se declararán en la Línea 8 (Código 152), su respectivo incremento cuando corresponda en la Línea 10 (Código 159 y 749), el crédito por impuesto de Primera Categoría en el Código (606) de la Línea 8 y Línea 30 y los sueldos correspondientes en la Línea 9 (Código 161) y el respectivo Impuesto Unico de Segunda Categoría en la Línea 28. Luego se sumarán las rentas o cantidades registradas en las Líneas 8 (Código 152), 10 (Códigos 159 y 749) y 9 (Código 161), anotando el resultado obtenido en las Líneas 13 (Código 158) y 17 (Código 170). Finalmente, el impuesto Global Complementario a registrar en la Línea 18 (Código 157) sólo se calculará sobre las rentas de la Línea 9 incluidas en la Línea 17 (Código 170), es decir, sin considerar las rentas exentas y su respectivo incremento declaradas en las Líneas 8 y 10 y registradas también en la citada Línea 17 (Código 170). Por último, se señala que para los efectos del cálculo de los límites máximos hasta los cuales proceden las rebajas que se analizan sólo se considerarán las rentas declaradas en la Línea 9 (Código 161).

(C) CANTIDAD A DEDUCIR DE LA RENTA BRUTA GLOBAL

La cantidad a deducir de las rentas declaradas en la renta bruta, corresponde a uno de los valores registrado en los **Códigos (750) ó (740) de la Línea 15**, determinados éstos de acuerdo a las instrucciones impartidas en las letras (A) y (B) anteriores, y el que corresponda debe anotarse en el Código (751) del Formulario N° 22 para su rebaja definitiva.

Para una mayor ilustración sobre la forma de efectuar la rebaja a registrar en los Códigos (740) ó (750), a continuación se presentan los siguientes ejemplos en el caso de un contribuyente afecto al impuesto Global Complementario: